



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM) / CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (CMD) MUNICIPIO DE VILLA TAPIA, PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político-administrativo local, siendo personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones. Disponen de patrimonio propio, autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, dentro de los límites establecidos por la ley y sujetos a fiscalización estatal y control social ciudadano, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios define al ayuntamiento como la entidad político-administrativa básica del Estado dominicano, asentada en un territorio propio. Este es un órgano descentralizado que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, encargado de gestionar los intereses colectivos de la localidad, con capacidad jurídica y recursos para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes, conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 promueve la participación social como eje transversal, estableciendo que debe fomentarse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de políticas públicas. Esto incluye la creación de espacios y mecanismos que impulsen la corresponsabilidad ciudadana, equidad de género, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y relaciones Estado-sociedad fluidas.

CONSIDERANDO: Que los artículos 6 y 18 de la Ley 176-07 destacan la participación ciudadana como principio esencial, reiterado en lo relativo a las competencias municipales propias, coordinadas y compartidas. Asimismo, en el Título XV, la ley regula el acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, incluyendo el Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07 norman la participación ciudadana en la gestión municipal, abarcando el enfoque de género, el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, y el impulso a su involucramiento en la gestión local. También definen las vías y órganos municipales de participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece al Consejo Económico y Social Municipal como un órgano consultivo de participación ciudadana vinculado a la planificación municipal, compuesto por representantes del ayuntamiento y de



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

organizaciones de la sociedad civil. Su objetivo es promover la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, planificación y toma de decisiones en la gestión municipal.

CONSIDERANDO: Que las leyes 176-07 y 498-06 reconocen al Consejo Económico y Social Municipal como un órgano clave en la planificación del desarrollo municipal, con funciones establecidas en los artículos 123 y 14 respectivamente, reguladas por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, instituido por el Dec. No. 493-07, en su PÁRRAFO II, establece que, ***“En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, los Consejos de Desarrollo Municipal (CMD) se corresponden con los Consejos Económico y Social Municipales (CESM) previstos en el Artículo 252 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios”***, por lo tanto, se constituye en la nomenclatura (CESM) a utilizarse en lo adelante para los fines de esta Resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 498-06, del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: El Proyecto de resolución Municipal presentado por la alcaldesa del Ayuntamiento Municipal de Villa Tapia, Raquel Rosanna Del Milagros Rosario Jorge, sobre la creación de reglamento interno del Consejo Económico y Social Municipal (CESM) y/o Consejo Municipal de Desarrollo (CMD)

EL CONCEJO DE REGIDORES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la propuesta de **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL**, que textualmente reza de la siguiente manera:



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

CAPÍTULO PRELIMINAR

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento: El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y las funciones generales del Consejo Económico y Social Municipal (CESM) del municipio de Villa Tapia, con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto funcionamiento. Este reglamento define la naturaleza, finalidad, funciones y composición del CESM. Además, determina su funcionamiento interno, el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y la relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del Consejo Económico y Social Municipal (CESM), el Ayuntamiento de Villa Tapia cumple con lo dispuesto en los artículos 123, 231 y 252 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como con los artículos 14 y siguientes de la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07, Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)

Artículo 2. Definición y naturaleza del CESM: El Consejo Económico y Social Municipal es el órgano municipal estipulado por ley para la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, planificación y toma de decisiones para la gestión municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo I: El CESM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales del territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del CESM: El CESM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás:

- Una de carácter horizontal, que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local.
- Otra de carácter vertical, que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo I: De conformidad con las leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, se definen como funciones del CESM las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias clave para el desarrollo del municipio.
- Promover la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo.
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el ayuntamiento y el gobierno central.
- Proponer un orden de prioridad para los proyectos de inversión a ejecutarse en el ámbito territorial por el ayuntamiento y/o el gobierno central.
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el municipio.
- Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando la coordinación de actores para el desarrollo del municipio.

Párrafo II: Los miembros del CESM, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena autonomía e independencia.

Párrafo III: Las funciones de los miembros del CESM se ejercerán con carácter honorífico.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)

Artículo 4. Composición del CESM: El CESM estará compuesto por el Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo de Regidores, el Director de la Junta Distrital de Blanco Arriba y los representantes de los diferentes sectores sociales del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, seleccionados en asamblea ciudadana. Esta representación será sectorial o institucional, no a título personal.

Párrafo I: Los sectores sociales del municipio de Villa Tapia contemplados para formar parte del CESM son:

- Iglesias Católica y Protestante.
- Entidades de Seguridad del Municipio.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
- Juntas de Vecinos u Organizaciones Comunitarias.



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

- Asociaciones Agropecuarias.
- Cámaras de Comercio y Producción.
- Asociaciones Empresariales.
- Gremios Profesionales.
- Centros Educativos de diferentes niveles.
- Movimientos Sociales del Municipio.

Párrafo II: Formarán parte del CESM, con voz pero sin voto:

- El encargado del Departamento de Asuntos Comunitarios del ayuntamiento.
- Un representante de cada órgano municipal de participación activo en el municipio, como el Comité de Seguimiento y Control del Presupuesto Participativo y la Comisión Permanente de Equidad de Género.
- Representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados con las áreas económica, medioambiental y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

Artículo 5. Selección de los miembros del CESM: Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará en asamblea ciudadana la institución que lo representará en el CESM. El procedimiento de selección se realizará conforme a lo establecido en la *Guía para la Creación del Consejo Económico y Social Municipal*.

Párrafo I: La designación de un representante en el CESM por parte de las organizaciones que conforman cada sector debe ser confirmada mediante un acta firmada por los asistentes a la asamblea de selección. El acta debe incluir:

1. El aval de todas las organizaciones representadas.
2. Una descripción del proceso de selección.
3. El nombre y cargo del representante designado para los próximos cuatro años.

- a) **Artículo 6. Coordinación del CESM:** De entre los miembros del CESM, se elegirán por mayoría simple un **Coordinador** y un **Secretario**, cuyas funciones serán las siguientes:

DEL COORDINADOR:

- a) Ejercer la representación del CESM.
- b) Convocar y presidir las sesiones, moderando los debates
- c) Establecer la agenda de las sesiones a partir de las propuestas de los miembros
- d) Garantizar que los acuerdos sean de libre acceso para los ciudadanos
- e) Solicitar información, documentación y apoyo a los órganos públicos necesarios para el desempeño del CESM.



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

DEL SECRETARIO:

- a) Comunicar las convocatorias a los miembros del CESM, con al menos una semana de antelación.
- b) Redactar las actas de las sesiones y someterlas a aprobación.
- c) Custodiar la documentación del CESM.
- d) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Registrar las razones de no celebración de sesiones, cuando corresponda, indicando los asistentes.
- f) En ausencia del Coordinador, presidir las sesiones.

Artículo 7. Funcionamiento del CESM: El CESM operará bajo las siguientes normas:

- a) Se celebrará una sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre. Podrá reunirse de forma extraordinaria a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros, mediante solicitud escrita.
- b) Para la válida constitución de las sesiones, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros. Los acuerdos serán adoptados con el voto de más de la mitad de los asistentes.
- c) Se redactará un acta de cada sesión, incluyendo lugar, hora, lista de asistentes, agenda, resumen de los temas tratados, y acuerdos alcanzados. En casos específicos, el acta incluirá anexos con documentación relevante.
- d) Podrán formarse comisiones de trabajo temáticas, cada una con un relator que informe al CESM sobre sus resultados.
- e) El CESM podrá solicitar la comparecencia de expertos o autoridades en temas específicos, quienes participarán a solicitud del Coordinador.
- f) El ayuntamiento destinará un espacio adecuado para las sesiones y actividades del CESM.

CAPÍTULO III

MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)

Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CESM: El mandato de los miembros del CESM, incluidos el Coordinador y el secretario, será de cuatro años. El período de mandato iniciará al día siguiente de su constitución y aprobación por Resolución Municipal y concluirá en esa misma fecha cuatro años después.

Párrafo I: Se establece un período de transición no mayor de tres meses previo al término del mandato, durante el cual el ayuntamiento y las organizaciones e instituciones de los



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

sectores representados en el CESM realizarán los procesos necesarios para la renovación de este órgano.

Párrafo II: Cada sector representado confirmará o renovará su representante mediante un proceso liderado por el ayuntamiento. Este proceso convocará a todos los representantes de los sectores involucrados para celebrar una asamblea en la que se confirmará o seleccionará un nuevo representante para el próximo mandato de cuatro años.

Párrafo III: Durante este proceso, cada sector deberá entregar al ayuntamiento un acta firmada por los asistentes, detallando el procedimiento de selección y el nombre del representante elegido. En la misma asamblea, se seleccionará por mayoría al nuevo Coordinador y Secretario, lo cual será certificado mediante una nueva Resolución Municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo IV: Los miembros del CESM en funciones continuarán desempeñando sus roles hasta la finalización del proceso de renovación. Este incluirá una sesión de transición donde el CESM saliente presentará al entrante los logros alcanzados, los procesos en curso y el estado actual del órgano. En dicha sesión, el nuevo CESM asumirá sus funciones.

Párrafo V: La renovación del CESM no está condicionada al período electoral. Sin embargo, en caso de un cambio de autoridades municipales durante el mandato del CESM, este deberá reflejarse mediante una Resolución Municipal.

Artículo 9. Cese de los miembros del CESM. Los miembros del CESM cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.
- b) Por reconsideración y disposición de las organizaciones que designaron inicialmente al miembro como representante, mediante un acta firmada entregada al Coordinador del CESM que explique las razones del cambio.
- c) Por renuncia aceptada por el Coordinador del CESM o, en caso de que este último renuncie, por el Pleno del CESM. La renuncia deberá presentarse por escrito con las razones que la motivan. El miembro renunciante continuará representando a su sector hasta que se designe un nuevo representante.
- d) Por fallecimiento. En este caso, el Coordinador convocará a las organizaciones representadas por el miembro fallecido para proceder con la designación de un sustituto.
- e) Por incumplimiento de funciones o por haber sido condenado por algún delito. En estos casos, el CESM solicitará por escrito la renuncia del miembro y el



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

Coordinador convocará a las organizaciones correspondientes para designar un nuevo representante.

- f) Por acumular más de cinco ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el Coordinador procederá a convocar a las organizaciones representadas para designar un sustituto.

Párrafo I: Los nuevos representantes designados tras el cese de un miembro deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal. Su mandato concluirá junto con el del resto de los miembros del CESM en funciones.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, EL AYUNTAMIENTO Y EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA:

Artículo 10. Relación del CESM con los sectores sociales del municipio: La representación de los miembros del CESM es institucional y/o sectorial, no personal. Los miembros del CESM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos y sociales del municipio, tienen la responsabilidad de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el CESM.

En este sentido, deberán:

1. Presentar en las sesiones del CESM las inquietudes, propuestas y necesidades identificadas por los sectores que representan.
2. Comunicar a sus representados las conclusiones, decisiones e informaciones derivadas de las sesiones del CESM, particularmente aquellas relacionadas con la planificación y desarrollo municipal que impacten directamente a su sector.

Artículo 11. Relación del CESM con el ayuntamiento

El alcalde/sa y el presidente/a del Concejo de Regidores, en calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CESM, deberán garantizar al Coordinador y al Secretario del CESM el acceso a las informaciones y documentos internos necesarios para el cumplimiento de las funciones del CESM, particularmente aquellos relacionados con la planificación municipal.



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

El CESM mantendrá una interacción permanente con las unidades y/o departamentos del ayuntamiento vinculados a sus funciones, especialmente con la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP).

Párrafo I: El CESM podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores cuando lo considere necesario para:

1. Presentar temas prioritarios identificados en la ciudadanía.
2. Promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Operativos Anuales.

Además, el CESM asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentar un informe de sus actividades.

Artículo 12. Relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión

Pública: El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CESM, en la persona del alcalde, junto con el Coordinador del CESM, deberá notificar al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT), acerca de la conformación del CESM.

Esta notificación incluirá los siguientes documentos:

1. La resolución municipal de constitución del CESM emitida por el Concejo de Regidores.
2. Un resumen del proceso de conformación del CESM.
3. La fecha de juramentación y el acta correspondiente.
4. La designación del Coordinador y del secretario/a del CESM.

Párrafo I: Una vez realizada esta notificación, tanto el ayuntamiento como gobierno local, como el CESM en calidad de órgano de participación municipal, deberán acatar los procedimientos y lineamientos acordados con la DGODT para asegurar la integración del ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 13. Entrada en vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Concejo de Regidores y su posterior publicación en los medios oficiales correspondientes del ayuntamiento.

Párrafo único: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que contradigan o sean incompatibles con el contenido del presente reglamento.



VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONCEJO DE REGIDORES

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Este reglamento entrará en vigencia tan pronto el Concejo de Regidores lo apruebe mediante la emisión de una Resolución Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios**.

Artículo 14. Propuesta de reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del presente reglamento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Consenso en el CESM:** La propuesta deberá ser consensuada y aprobada por mayoría absoluta de los miembros del CESM.
2. **Solicitud escrita:** La solicitud de reforma deberá ser presentada al Concejo de Regidores mediante un documento escrito que incluya:
 - Justificación de las razones que motivan la propuesta.
 - Un borrador con las modificaciones sugeridas.
 - La firma de todos los miembros del CESM que avalen la propuesta.
3. **Resolución municipal:** En caso de que el Concejo de Regidores apruebe la reforma, deberá emitir una nueva Resolución Municipal que formalice las modificaciones al reglamento